Ley de 28 de octubre de 1915

Impuesto.- Se fija en 50 centavos, por cada cuero, el de extracción de suelas del departamento de Santa Cruz.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Desde el 1° de enero de 1916, el impuesto sobre la extracción de suelas del departamento de Santa Cruz, se cobrará a razón de cincuenta centavos por cada cuero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 25 de octubre de 1915.

Benedicto Goytia. — José Gutiérrez Guerra. — Ad. Trigo Achá, S. S.

- Fenelón M. Pereira, D. S. - Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES.- Julio Zamora.